

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/773/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/773/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **0211655210000102**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición información en una modalidad o formato distinto al solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**IV. ADMISIÓN.** El quince de diciembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/773/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el quince de diciembre del dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio contestación en tiempo y forma al recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada se transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Copia certificada del oficio 003316 de fecha 27 de julio de 2021, que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753921, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Ensenada.*

*Copia certificada del oficio 003314 de fecha 27 de julio de 2021, que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00754021, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Tijuana.*

*Copia certificada del oficio de contestación que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753421, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Mexicali.*

*Así mismo, solicito informe por cuerda separada de las cantidades que adeuda el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California del 01 de enero de 2016 hasta el año en curso y por qué conceptos;” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

“[...]

**C. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA DEL ISESALUD.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me permito dar contestación a la solicitud de información 021165521000102, misma donde se solicita:

Copia certificada del oficio 003316 de fecha 27 de julio de 2021 que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753921, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Ensenada.

Copia certificada del oficio 003314 de fecha 27 de julio de 2021, que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00754021, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde a almacén Zona Tijuana.

Copia certificada del oficio de contestación que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753421, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Mexicali.

Así mismo, solicito informe por cuenta separada de las cantidades que adeuda el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California del 01 de enero de 2016 hasta el año en curso y por que conceptos; CARSALAB.

Por lo que tengo a bien informar que en lo que compete a esta Dirección y después de realizar una revisión en nuestros sistemas, se encontraron adeudos en el año 2019 y 2021 por un importe total de **\$16,446,034.42 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 42/100)**. Se describe a continuación por concepto.

**Productos químicos \$ 35,618.24 (Treinta Y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 24/100)**

**Medicamento \$ 12, 194,631.92 (Doce Millones Ciento Noventa Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Y Un Pesos 92/100)**

**Material de curación \$ 2, 348,091.83 (Dos Millones Treientos Cuarenta Y Ocho Mil Noventa Y Un Pesos 83/100)**

**Material de laboratorio \$ 112,912.20 (Ciento Doce Mil Novecientos Doce Pesos 20/100)**

**Otros productos químicos \$1, 754,780.23 (Un Millón Setecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 23/100)**

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

N1-ELIMINADO 1

Asunto: QUEJA.

Presente:

N2-ELIMINADO 1

en mi calidad de ciudadano mexicano, autorizando a la C. N3-ELIMINADO 1 para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones valores, documentos incluyendo la respuesta de la información pública que se solicitó a la autoridad obligada.

Por medio del presente escrito vengo a interponer Queja en contra de la autoridad Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California por las siguientes consideraciones y razones de Derecho:

El suscrito ciudadano solicitó:

- a) Copia certificada del oficio 03316 de fecha 27 de julio de 2021 emitido por el Director de Administración de Isesalud, como respuesta al folio de transparencia 00753921, así mismo proporcionará el Listado impreso de Excel en copia certificada que agregó al oficio citado correspondiente al Almacén Zona Ensenada.
- b) Copia certificada del oficio 03314 de fecha 27 de julio de 2021 emitido por el Director de Administración de Isesalud, como respuesta al folio de transparencia 00754021, así mismo proporcionará el Listado impreso de Excel en copia certificada que agregó al oficio citado correspondiente al Almacén Zona Tijuana.
- c) Copia certificada del oficio de contestación que emitió el Director de Administración de Isesalud, como respuesta al folio de transparencia 00753421, así mismo proporcionará el Listado impreso de Excel en copia certificada que agregó al oficio citado correspondiente al Almacén Zona Mexicali.
- d) Informe por cuerda separada de las cantidades que adeuda Isesalud del 01 de enero de 2016 hasta el año en curso y por que conceptos.

La autoridad proporcionó un adeudo de una cantidad determinada y firmada por la C. Cecilia Edith Márquez Soto, en calidad de Directora de Organización, Programación y Presupuesto del Isesalud.

**Motivos de Queja**

- La información es incompleta, no proporciono la solicitada por el suscrito, se pidió en copias certificadas los oficios y sus anexos emitidos y firmados por el Director de Administración del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California que se describen en la solicitud y en este apartado, lo que se concluye que la autoridad es omisa en la información que se solicita, pues el suscrito la posee en copia simple y deseo obtenerla en copia certificada, no existe fundamento de Derecho que no pueda solicitar la misma información pública que en diversa solicitud me proporciono, pero en este momento la solicite de nueva cuenta pero en copia certificada.
- Viola el principio de Máxima Publicidad en entero perjuicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, viola el Derecho

de Petición, viola el Derecho Humano a la Buena Administración, y sobre todo si no está la información como reservada ni menos confidencial, no existe motivo alguno para omitir proporcionarla en los términos solicitados pero en copias certificadas.

#### PRUEBAS

Los avances de la ciencia consistentes en la solicitud de información electrónica que está registradas en la plataforma INFOMEX con números de folios

a) Folio: 021165521000102.

Por lo expuesto con anterioridad,

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el recurso de Queja o la Queja.

SEGUNDO.- Turnar el recurso a la autoridad competente.

TERCERO.- Tenga por autorizadas a las personas que se mencionaron en el proemio de este escrito.

CUARTO.- Ordenar a las autoridades obligadas a proporcionar la información que se les solicito.

#### PROTESTO

N4-ELIMINADO 1

Ciudadano." (sic)

El sujeto obligado dio contestación medularmente al recurso de revisión, lo siguiente:

"[...]

Por consiguiente y de conformidad con el párrafo III del Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se adjunta Informe de respuesta al medio de impugnación RR/773/2021 relativo a la solicitud de acceso a la información pública 021165521000102, en la que se hace saber al solicitante que al requerir copias certificadas se deberá cubrir el pago de la misma en base con el Tabulador de Cuotas de Recuperación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) 2021.

Dentro de este orden de ideas se informa que estando la respuesta conformada por 44 HOJAS, como consecuencia por costo por la reproducción de la información en modalidad de copia certificada siendo el monto a cubrir por un total de \$4,351.16 (cuatro mil trescientos cincuenta y un peso 16/100 moneda nacional) pago que podrá realizar en las unidades correspondientes.

Por lo antes expuesto PIDO:

PRIMERO, - Tener por admitido en tiempo y forma Recurso de Revisión RR/773/2021.

En razón de lo anterior se pone a disposición del solicitante mediante copias certificadas expedidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos del ISESALUD, con fundamento en el Artículo 29 Fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en atención a lo dispuesto por el Artículo 134 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que al tenor de la letra dice:

#### Capítulo II

##### De las Cuotas de Acceso

Artículo 134.- En caso de existir costos para obtener la Información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II.- El costo de envío, en su caso, y

III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Leyes de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitidos no excederán el

*ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo tienen la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

Aunado a lo anterior se le informa al interesado que el costo por copia certificada de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación de ISESALUD 2021, tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

**TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN ISESALUD**  
CATALOGO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO - ASISTENCIALES

SS  
2021

7319010	HEMATOPOYECTICAS TRANSPLANTE	0	31	1553	3106	6231	11335	15526	0	2021
7319011	FBAS, ANTI-VIH MEDIANTE AGLUTINACION	0	55	55	55	55	55	55	0	2021
7319012	FBV, VIRUS HEPATITIS C, (RIBA3.0)	0	462	462	462	764	1052	1439	0	2021
7319013	MPRA, ANTIGENO VIRUS HEPATITIS B (AGS HB)	0	101	101	101	167	231	316	0	2021
7319014	FEVAL, REACT. DIAG. C. ANTI-CRUZI	0	26615	25815	25815	25815	25815	25815	0	2021
7319015	FEPA, VIRUS INMUNO. HUM. ANTI-VIH-1 W.B.	0	27	135	327	732	1036	1384	0	2021
7319016	FEVAL, REACT. HEMACLAS. SUEÑO DE COCMBIS	0	18	87	243	464	664	872	0	2021
7319017	FEVAL, HEMODERIV. COMERC. PUISO HUM.	0	23	114	320	600	850	1144	0	2021
7319018	PARTICIP.PROG.DE EVALUACION EXTERNA CALIDAD DE RED NACIONAL DE LABORATORIOS EN BANCO DE SANGRE	0	40	135	252	359	480	0	0	2021

Estando su respuesta conformada por 44 HOJAS, como consecuencia el costo por la reproducción de la información que el solicitante requiere es de \$4,351.16 (Cuatro Mil trescientos cincuenta y un peso 16/100 moneda nacional) pago que podrá realizar en las siguientes unidades, con el siguiente el concepto de *copia certificada*:

7909011	COPIA CERTIFICADA
---------	-------------------

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, el sujeto obligado en respuesta primigenia informó que en relación a una revisión se encontraron adeudos en los años 2019 y 2021, por un importe total de \$16, 446,034.42 dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos 42/100 por diversos conceptos como, productos químicos, medicamentos, material de curación, material de laboratorio, así como otros productos químicos, por cantidades varias.

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me permito dar contestación a la solicitud de información 021165521000102, misma donde se solicita:

Copia certificada del oficio 003316 de fecha 27 de julio de 2021 que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753921, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Ensenada.

Copia certificada del oficio 003314 de fecha 27 de julio de 2021, que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00754021, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde a almacén Zona Tijuana.

Copia certificada del oficio de contestación que emitió el Director de Administración del ISESALUD como respuesta al folio de transparencia 00753421, así mismo solicito en copia certificada el listado agregado al oficio que corresponde al almacén Zona Mexicali.

Así mismo, solicito informe por cuenta separada de las cantidades que adeuda el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California del 01 de enero de 2016 hasta el año en curso y por que conceptos; CARSALAB.

Por lo que tengo a bien informar que en lo que compete a esta Dirección y después de realizar una revisión en nuestros sistemas, se encontraron adeudos en el año 2019 y 2021 por un importe total de \$16,446,034.42 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 42/100). Se describe a continuación por concepto.

**Productos químicos** \$ 35,618.24 (Treinta Y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 24/100)

**Medicamento** \$ 12, 194,631.92 (Doce Millones Ciento Noventa Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Y Un Pesos 92/100)

**Material de curación** \$ 2, 348,091.83 (Dos Millones Trecientos Cuarenta Y Ocho Mil Noventa Y Un Pesos 83/100)

**Material de laboratorio** \$ 112,912.20 (Ciento Doce Mil Novecientos Doce Pesos 20/100)

**Otros productos químicos** \$1, 754,780.23 (Un Millón Setecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos 23/100)

[...]"

Posteriormente, el sujeto obligado, en contestación al recurso de revisión, manifestó que relativo a la solicitud de acceso a la información en la que se requiere la misma mediante copia certificada se deberá cubrir el pago con base en el tabulador de cuotas de recuperación, por lo que se desprende dicha respuesta se encuentra conformada de 44 hojas en consecuencia tendrán un costo de reproducción por el monto de \$4,351.16 cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 16/100 moneda nacional, pudiendo realizar el pago en las unidades correspondientes.

Al respeto, es menester precisar que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que en caso de existir costos de recuperación deberá cubrirse previo a la entrega, por lo que, la respuesta del sujeto obligado se encuentra en estricto apego a la normativa aplicable en la entidad al referir el cobro de cuota de recuperación por la copia certificada de cada documento solicitado por la persona recurrente.

Artículo 134.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.- El costo de envío, en su caso, y
- III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Leyes de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo tienen la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables las Leyes de Ingresos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Bajo tal tesitura, viene a colación para su consideración el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en el que establecer la cuota pro la expedición de copias certificadas de documentos viola los principios de Proporcionalidad y Equidad Tributaria, habida cuenta que éstos se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, aunado a los principios de Objetividad y Máxima Publicidad, debiendo existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, aplicado al caso concreto deriva de que el cobro de 98.89 pesos copia certificada expedida por autoridad judicial o administrativa es desproporcionado, con base al tabulador de cuotas de recuperación ISESALUD 2021 del sujeto obligado, pues no es razonable que su precio total corresponda propiamente al costo de la copia certificada, ya que dicha actividad constituye un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, lo que permite suponer que la firma es la que cuesta mucho más que el solo fotocopiado, ahora en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio la expedición de copias fluctúa actualmente entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que no existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, pues la administración pública estatal no puede perseguir lucro alguno a través del cobro de un derecho consignado en la Carta Magna, por lo que deberá considerar un precio razonable para la expedición de copias certificadas requeridas por la persona recurrente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002289

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XVI.2o.A.T.2 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV,  
Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1317

Tipo: Aislada



DERECHOS POR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, AL NO EXISTIR UNA EQUIVALENCIA RAZONABLE ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y LA CANTIDAD QUE CUBRIRÁ EL CONTRIBUYENTE, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

Siguiendo los razonamientos que informan la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 2077 del Libro III, Tomo 3, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).", se considera que el artículo 18, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2012, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que éstos se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. La conclusión anterior deriva de que el cobro de siete pesos por cada copia certificada expedida por autoridad judicial o administrativa es desproporcionado, pues no es razonable que su precio total corresponda propiamente al costo de la certificación, sobre todo si en términos de los artículos 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles de la citada entidad, dicha actividad constituye un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, lo que permite suponer que la firma es la que cuesta mucho más que el solo fotocopiado, que es mínimo, en la medida que

comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que no existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, pues la administración pública estatal no puede perseguir lucro alguno a través del cobro de un derecho con base en un costo que inclusive es superior al valor del mercado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 177/2012. Delegado del Gobernador del Estado de Guanajuato. 31 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Hernández Torres. Secretario: Luis Ángel Ramírez Alfaro.

Nota: Por ejecutoria del 27 de agosto de 2014, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 463/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al violar los principios de Proporcionalidad y Máxima Publicidad**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021165521000102, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá considerar un precio razonable para la expedición de copias certificadas requeridas por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021165521000102, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá considerar un precio razonable para la expedición de copias certificadas requeridas por la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de**

no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/773/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."